



Bogotá D.C., junio 1 de 2020

Señores

**MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Ciudad

REFERENCIA: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 208 DE 2019 (CÁMARA) “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PARÁMETROS PARA OTORGAR BENEFICIOS E INCENTIVOS PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordial saludo

En atención a la designación que nos fue hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 153 y 174 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 208 de 2019 (Cámara) “*por medio de la cual se fijan parámetros para otorgar beneficios e incentivos para el fomento e implementación de construcción sostenible y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Ponente

JHON JAIRO BERRÍO MENDOZA
Ponente

WILMER CARRILLO MENDOZA
Ponente

KELYN JOHANA GONZÁLEZ
Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 208 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PARÁMETROS PARA OTORGAR BENEFICIOS E INCENTIVOS PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO.

Valga advertir que, el Congreso de la Republica ha dado trámite en el pasado reciente a diversas iniciativas relacionadas con Construcción Sostenible, tales como los siguientes:

- El Proyecto de ley número 119 de 2012 Cámara, “*por medio de la cual se otorgan beneficios tributarios para las construcciones ambientalmente sostenibles y se dictan otras disposiciones*”, es una iniciativa presentada por el H.R. Simón Gaviria Muñoz, elaborada con el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desde comienzos de 2011, radicada el 5 de septiembre de 2012, acumulado con el Proyecto de ley número 159 de 2012 Cámara, “*por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, presentada por 27 Representantes a la Cámara y 19 Senadores de la República, dicha iniciativa fue radicada el 2 de octubre de 2012, al que le correspondió el número 167 de 2014 en Senado, el que fue archivado por vencimiento de términos.
- El Proyecto de ley 46 de 2014 Cámara, “*por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, esta iniciativa fue presentada por los H.R. Ana Paola Agudelo García, H.R. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Guillermina Bravo Montaña, radicada el 28 de julio de 2014, la que fue archivada por vencimiento de términos.
- El Proyecto de ley 073 de 2015 Cámara, “*por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible, se otorgan beneficios e incentivos para su fomento e implementación y se dictan otras disposiciones*”, iniciativa presentada por el H.R. Jack Housni Jaller, radicada el 18 de agosto de 2015 y retirada por su autor.
- El Proyecto de ley 210 de 2016 Cámara, “*por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible, se otorgan beneficios e incentivos para su fomento e implementación y se dictan otras disposiciones*”, iniciativa presentada por el



H.R. Jack Housni Jaller, radicada el 29 de marzo del 2016, retoma las iniciativas del proyecto acumulado y fue archivada por vencimiento de términos.

2. OBJETO DEL PROYECTO.

Fijar los parámetros generales para otorgar beneficios económicos e incentivos financieros y otro tipo de estímulos que puedan ser creados para el fomento de la construcción sostenible en Colombia.

3. EXPOSICIÓN SOBRE LA INCONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

En este apartado se indicaran los argumentos que llevaron a los ponentes a la presentación de una ponencia negativa sobre el proyecto de ley de la referencia, a saber:

3.1. YA EXISTE UN MARCO REGULATORIO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN COLOMBIA.

Al respecto, de la misma exposición de motivos del proyecto de ley se advierte que el tema de sostenibilidad ambiental tiene un desarrollo extenso en diferentes cuerpos normativos, dentro de los que se destacan la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*” que prioriza el cuidado ambiental y el desarrollo sostenible; la Ley 697 2001 “*mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones*” que promueve el uso eficiente de la energía; asimismo, el Decreto 3683 de diciembre del 2003 ratifica la necesidad de optimizar el uso de los recursos energéticos; la Ley 373 de 1997 “*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*” que promueve el uso eficiente del agua y, entre otros, pretende definir una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestime su uso irracional.

Asimismo, la temática del desarrollo sostenible cuenta con las siguientes reglamentaciones:

- El Decreto 1285 del 12 de Junio del 2015, por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones*”, cuyo objeto es establecer lineamientos de construcción sostenible para edificaciones, encaminados al mejoramiento de la calidad de

vida de los habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social, en lo referente a la reducción de consumo de agua y energía.

- La Resolución 0549 de Julio de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la cual se establecen porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones (Anexo 1, Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones de 2015 de la misma Resolución desarrollada conjuntamente entre el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible, CAMACOL, la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y la Embajada de Suiza.)

Esta resolución es obligatoria en todo el país desde agosto de 2017 para todas las edificaciones nuevas.

- Documento CONPES 3919 del 23 de marzo de 2018, en el que se aprueba la Política Nacional de Edificaciones Sostenibles siendo su objetivo general *“Impulsar la inclusión de criterios de sostenibilidad para todos los usos y dentro de todas las etapas del ciclo de vida de las edificaciones a través de ajustes normativos, el desarrollo de mecanismos de seguimiento y la promoción de incentivos económicos, que contribuyan a mitigar los efectos negativos de la actividad edificadora sobre el ambiente, mejorar las condiciones de habitabilidad y generar oportunidades de empleo e innovación.”*
- Además, en el Anexo E de la Política Nacional de Edificaciones Sostenibles, se presentan los criterios de sostenibilidad en el sector de las edificaciones, se aclara que *“no todos los criterios de sostenibilidad (...) son de uso obligatorio para todas las edificaciones, son en cambio referentes con el objeto de guiar la inclusión de lineamientos integrales en todo el ciclo de vida de las edificaciones (...)”*¹ (Negrilla y subrayado fuera de texto)
- De otra parte, no se puede olvidar que en el país hay lineamientos de sostenibilidad para edificaciones a nivel normativo cuya aplicación es voluntaria como la expedición de la Norma Técnica Colombiana (NTC 6112 de 2016, Sello Ambiental Colombiano) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen criterios ambientales para el diseño y construcción de edificaciones con uso diferente a vivienda.

¹ CONPES 3919 de 2018, página.89.



Lo anterior permite demostrar el avance significativo que ha tenido el país en la regulación del sector de la construcción sostenible, lo cual se corresponde con el concepto emitido por el Ministerio de Vivienda en el cual resalta que *“se denota que el país ha respondido de manera gradual a una nueva dinámica constructiva con criterios de sostenibilidad y que además, el Gobierno Nacional y entidades privadas se encuentran trabajando en la definición de nuevos instrumentos técnicos y financieros que permitan impulsar aún más la construcción de edificaciones en busca de la disminución del agotamiento de los recursos naturales y la reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) generados por la industria de la construcción.”*

3.2. DE LOS INCENTIVOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

Valga advertir que el proyecto de ley realmente no contempla ningún incentivo tributario.

Al respecto, si bien el proyecto de ley en el artículo 7 indica como beneficio tributario que *“Las entidades territoriales podrán exonerar hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la obligación sustancial del impuesto predial, impuesto de delineación urbana, construcción y complementarios, o de los tributos que hagan sus veces, sobre inmuebles de los contribuyentes propietarios, poseedores o desarrolladores previa acreditación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, según lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación”* lo cierto es que de su redacción no se desprende ningún efecto jurídico teniendo en cuenta que la misma Constitución es clara en disponer que el establecimiento de exenciones frente a impuestos territoriales le corresponde a las entidades territoriales en desarrollo del principio de descentralización y autonomía territorial.

Profundizando en este punto, si la idea del autor del proyecto era crear una exención se advierte que la constitución en el artículo 294 prohíbe que por ley se concedan exenciones o preferencias en relación con los tributos que les pertenecen a las entidades territoriales; y en el caso particular del impuesto predial resulta imperioso afirmar que el artículo 317 constitucional protege las competencias y recursos de las entidades territoriales reconociendo de manera exclusiva a los municipios la facultad de gravar la propiedad inmueble, con excepción de la contribución por valorización, que puede ser impuesta por otras entidades.

Y es que, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 287 de la Constitución política *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”* por lo cual corresponde a estas administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones



Asimismo, y en relación con la autonomía territorial el artículo 294 superior dispone que “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales” y en igual sentido el artículo 317 constitucional indica que “*solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble*” así las cosas corresponde señalar que según lo propuesto en el artículo 7° corresponderá a las entidades territoriales determinar si aplican o no, los beneficios tributarios expuestos en la iniciativa, lo que se traduce en una relativización material de estos incentivos tributarios, es decir que el establecimiento de los mismos quedara en manos de los ejecutivos y legislativos de los niveles territoriales.

Por otra parte, como consecuencia de lo anteriormente planteado y de la misma autonomía fiscal de las entidades territoriales, la Corte Constitucional ha considerado que:

“El poder impositivo del Congreso se halla también limitado, en la medida en que no puede afectar los bienes y rentas de propiedad de las entidades territoriales, los cuales gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares, ni puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de éstas”².

Es menester señalar también, que algunas entidades territoriales como los municipios de categoría especial o de categoría 1³, podrían contar con la capacidad fiscal suficiente para implementar algunos de los incentivos propuestos en la iniciativa legislativa *sub-examine*, sin embargo, esto no ocurriría en iguales proporciones en los municipios de inferiores categorías, por lo que se insiste en que el alcance de los objetivos del proyecto de ley, no cumplirían su finalidad, dado al bajo nivel de ingresos corrientes de libre destinación que recaudan estos municipios.

De otra parte, tal como lo contempla el Ministerio de Ambiente en concepto allegado a los ponentes se indica que, en la actualidad Colombia cuenta con instrumentos y estímulos (incluso tributarios) que favorecen e incentivan la construcción e implementación de la construcción sostenible de edificaciones y procesos urbanísticos.

Dicha información la desarrolla de manera detallada el concepto del Ministerio de Vivienda que sobre el particular indica:

² Corte Constitucional, Sentencia 506 de 1995.

³ Según criterios establecidos en la Ley 617 de 2000.

“los artículos 424⁴ y 428 de la referida Ley establecen los bienes excluidos del impuesto sobre las ventas, y que por consiguiente su venta o importación no causa el Impuesto sobre las Ventas (IVA), y que para tal efecto, se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente, a saber:

“Art. 424. Otros bienes excluidos del impuesto a las ventas.

(...)

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Art. 428. Importaciones que no causan impuesto.

(...)

f. La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal”.

Respecto a esta directriz, se expidieron las Resoluciones 2000 de 2017 (MADS), 585 de 2017 y 463 de 2018 (UPME)⁵.

Para aplicar a descuentos sobre el impuesto a la Renta, el artículo 255 del Estatuto Tributario⁶ establece:

“Art. 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado

⁴ Modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiencia de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios sobre el IVA y/o la Renta conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 y el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015, con sus respectivas modificaciones”.

⁶ Adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016.



en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental”.

Sobre la materia, se expidió el Decreto 2205 de 2017⁷ (MADS-MHCP) y la antes mencionada, Resolución 463 de 2018 (UPME).”

3.3. A NIVEL DE INCENTIVOS FINANCIEROS.

La exposición de motivos del proyecto de ley resalta la existencia, a través del CONPES 3919 de 2018, de los lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible; y expone que su objetivo es concentrarse en los beneficios e incentivos para el fomento e implementación de Construcción Sostenible para la efectiva implementación de la política pública.

Para desarrollar dichos beneficios e incentivos, la exposición de motivos advierte que “El instrumento de fomento en el financiamiento se denominará “Financiamiento Verde” y consistirá en el otorgamiento de subsidios y créditos blandos por entidades financieras del sector público, como el Banco Agrario, Findeter, Fondo Nacional del Ahorro, u otra agencia especializada del Estado y la banca privada⁸ (...) dirigido y coordinado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con prelación para las personas que aún no posean una vivienda propia o se encuentren en situación de vulnerabilidad”.

Dicha iniciativa que se desarrolla en el artículo 8 del proyecto de ley dista de ser una ayuda a la consolidación de la construcción sostenible en el país, pues es un instrumento para adquisición de vivienda que se aleja de la materia objeto del proyecto de ley.

También, vale la pena advertir que en el sector financiero ya existen este tipo de incentivos, como por ejemplo tasas preferenciales aplicables a proyectos que construyan con medidas de construcción sostenible y lo dispuesto en el Artículo 10 resolución 0549 de 2015 que promueve definición de incentivos para construcción de edificaciones con criterios de sostenibilidad, teniendo como ejemplos las regulaciones sobre el tema en Bogotá y Medellín.

⁷ *“Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones”.*

⁸ *Se buscaría que los incentivos para la participación de la banca privada sean estipulados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.*



En relación con este aspecto, se trae a colación lo expuesto en el concepto del Ministerio de Vivienda que explica:

“existen en el mercado bancario (BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAÚ y FINDETER) tasas preferenciales aplicables a proyectos que construyan con medidas de construcción sostenible. Este incentivo aplica para edificaciones bajo los usos de vivienda VIS, VIP y no VIS, comercio, oficinas hoteles, educativos y hospitalario.

Así mismo, existen iniciativas de escala Distrital, a través de los cuales se busca generar la disminución de tiempo en la expedición de licencias de construcción, urbanismo y ambientales para proyectos que implementen estrategias de construcción sostenible; como es el caso del Distrito de Bogotá, bajo el programa Bogotá Construcción Sostenible. Así mismo, Bogotá trabaja en el otorgamiento de mayor edificabilidad para proyectos que incluyan medidas de sostenibilidad en las edificaciones.

En el caso de Medellín, en la última reforma del Estatuto Tributario Municipal se incluyeron beneficios en el impuesto predial y de delineación urbana para la construcción sostenible.”

Asimismo, tomando como referencia una entrevista publicada por “El Tiempo” el 20 de septiembre de 2019 a Viviana Valdivieso, directora ejecutiva del Consejo Colombiano de Construcción Sostenible (Cccs) sobre “Incentivos para la construcción sostenible en Colombia” se indicó que:

“(…), el sector privado también ofrece incentivos que fomentan la construcción sostenible. Es el caso de la banca comercial con la iniciativa liderada por Asobancaria y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se trata de líneas de crédito verde que, según la asociación, ofrecen beneficios como el reembolso de una parte de la inversión o el cumplimiento de los incentivos tributarios como la deducción en la renta, estipulada en el Estatuto Tributario en su artículo 158-2.

Por su parte, el Consejo Colombiano de Construcción Sostenible (Cccs) ha trabajado desde hace 10 años de manera constante con sus afiliados y realizado acciones como la certificación Casa Colombia. “Se trata de un sistema desarrollado específicamente para el contexto colombiano que brinda reconocimiento al constructor mediante la evaluación del urbanismo, las acciones en los procesos constructivos, ahorro de agua, energía, la especificación de materiales con atributos de sostenibilidad, el bienestar y la responsabilidad social”, explica Viviana Valdivieso, directora ejecutiva del Consejo Colombiano de Construcción Sostenible (Cccs).



Con este certificado se reconoce todo el compromiso de los proyectos en calidad e innovación en construcción sostenible. Quienes están registrados acceden a los servicios ofrecidos por los bancos como Bancolombia, que contemplan tasas de financiación preferenciales que benefician tanto al constructor como al comprador de vivienda sostenible.”⁹

De otra parte, el Departamento Nacional de Planeación en concepto allegado sobre el presente proyecto de ley considera que existen alternativas como la posibilidad de precisar que los incentivos podrían otorgarse a través de los instrumentos del subsidio familiar de vivienda y de las coberturas a la tasa de interés hipotecarias.

De otra parte, la exposición de motivos advierte la existencia de programas de financiación y la materialización de la hipoteca verde, como un mecanismo de financiamiento lo cual no se desarrolla dentro del articulado del proyecto de ley.

Finalmente, El Ministerio de vivienda, en el mencionado concepto considera inconveniente el artículo 8 *“ya que no tiene previsto dentro de su ejercicio presupuestal de mediano plazo, una fuente de ingreso adicional que permita sufragar el costo derivado del financiamiento propuesto en la iniciativa legislativa. Tampoco observó en la exposición de motivos que acompaña la misma, el análisis de impacto fiscal que derivaría de la medida propuesta, por lo cual considera necesario solicitar concepto sobre el particular al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, según el cual, los gastos que se deriven de las normas deberán contener la correspondiente fuente de ingresos que deberá ser analizada y aprobada por dicho Ministerio.”*

3.4. REVISIÓN ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO DE LEY

En relación con el Artículo 5 referido a los “criterios de sostenibilidad para otorgar beneficios e incentivos” se corrobora que la Directriz ya se encuentra contemplada en el CONPES 3919 de 2018.

Dicha situación es advertida por el Ministerio de Vivienda que indica: *“En dicho artículo se denota que para el otorgamiento de los beneficios e incentivos objeto del proyecto de Ley el propietario, poseedor o desarrollador deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad que reglamente este Ministerio; sin embargo, tal como se señaló en las consideraciones generales, a la luz de los compromisos del Conpes de Edificaciones Sostenibles, le corresponde a esta cartera “Establecer criterios de sostenibilidad para edificaciones y efectuar los ajustes normativos necesarios que permita la reglamentación de estos criterios” y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Determinar con el apoyo técnico del*

⁹ Para mayor información visitar el siguiente link: <https://www.eltiempo.com/economia/incentivos-para-la-construccion-sostenible-en-colombia-414544> (Última revisión el 1 de junio de 2020)

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los criterios de sostenibilidad para viviendas de interés social rural”. En esa medida, dicha directriz ya se encuentra contemplada en otro instrumento con un plazo hasta 2020.”

Respecto al Artículo 9. Acreditación de los criterios de sostenibilidad para la obtención de beneficios e incentivos, el Ministerio de Vivienda explica que:

“se debe recordar que actualmente la Resolución 0549 de 2015 en su artículo 7 ya contempla que:

“ARTÍCULO SEPTIMO. - CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. El cumplimiento de los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía, puede alcanzarse mediante la aplicación de medidas pasivas y/o activas, y su incorporación se certificará como se indica a continuación, dependiendo del tipo de medidas que el constructor decida adoptar:

- a) Para las medidas activas, junto con los documentos para la aprobación de los diseños de redes de agua y energía, el constructor deberá presentar ante la respectiva empresa prestadora, una autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas de implementación. En todo caso, la autodeclaración no podrá ser exigida como condición para la aprobación de los diseños de las redes y/o las disponibilidades de servicio.*
- b) Para las medidas pasivas, la firma por parte del diseñador del proyecto, de los planos arquitectónicos de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto No. 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, y que se deben allegar con la solicitud de licencia de construcción, constituye certificación bajo juramento acerca del cumplimiento en el diseño arquitectónico de la aplicación de medidas dirigidas a lograr los porcentajes mínimos de ahorro”.*

Parágrafo 1º. En el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas, una vez actualizado, el titular o solicitante deberá señalar por escrito sí las medidas que implementará, serán pasivas. De no hacerlo, se entenderá que se aplicarán medidas activas para el cumplimiento de los porcentajes mínimos de ahorro de que trata la presente resolución.

En respuesta a la directriz del parágrafo único de dicho artículo, en el año 2017 se expide la Resolución 0463¹⁰, mediante el cual se habilita el módulo de construcción sostenible identificado con el numeral 1.10 (Ver Imagen No. 1).

¹⁰ *“Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos”*

Imagen No. 1 – Módulo de construcción sostenible de la Resolución 0463 de 2017

1.10 REGLAMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	
<p>1.10.1 DECLARACIÓN SOBRE MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE</p> <p><input type="checkbox"/> Medidas Pasivas <input type="checkbox"/> Medidas Activas <input type="checkbox"/> Medidas Activas y Pasivas</p> <p><small>El señalar cualquiera de estas casillas, no implica la presentación de documentos adicionales para el trámite de la licencia.</small></p>	<p>1.10.2 ZONIFICACIÓN CLIMÁTICA</p> <p>Señale la zona Climática asignada de acuerdo al Anexo 2 de la Res. 549 de 2015</p> <p><input type="checkbox"/> Frio <input type="checkbox"/> Templado <input type="checkbox"/> Cálido seco <input type="checkbox"/> Cálido húmedo</p> <p>¿Su predio se encuentra en una zona climática distinta a la que le fue asignada?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Cuál?</p>

Fuente: Resolución 0463 de 2017, MVCT

Tal como se puede evidenciar, las directrices planteadas en el artículo en mención no difieren de las que ya operan a través del Formulario Único Nacional. Bajo esas consideraciones, se estaría reiterando innecesariamente una norma ya existente y la cual se encuentra en proceso de ajuste, el cual incluye aspectos propuestos en el presente artículo respecto al rol que deben ejercer las curadurías urbanas.

Por otro lado, se sugiere considerar como un mecanismo para que los propietarios, poseedores o desarrolladores certifiquen las edificaciones sostenibles a costo cero (0), el uso del SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO (SAC)¹¹ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta etiqueta ecológica consiste en un distintivo o sello que se obtiene de forma voluntaria y que puede portar un bien o un servicio que cumpla con unos requisitos preestablecidos para su categoría.”

Los anteriores argumentos nos permiten concluir que mediante esta ponencia negativa no se niega que la construcción sostenible ofrezca técnicas capaces de generar edificaciones eficientes en el uso de servicios públicos, así como en el manejo adecuado de recursos naturales¹²; simplemente se considera oportuno, tal como señaló Ministerio de ambiente en su concepto, el acompañamiento de mesas técnicas lideradas por el Ministerio de Vivienda y dicho ministerio para que se pueda fortalecer el proyecto de ley buscando verdaderos incentivos tributarios y financieros para el sector.

¹¹ Resolución 1555 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

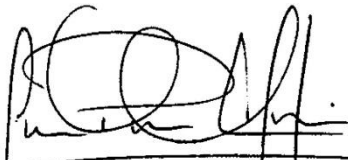
¹² Tal como lo establece la exposición de motivos que literalmente expresa: “Al respecto, se resalta que, la construcción sostenible en promedio genera un ahorro del 26% en el consumo de energía, una reducción del 33% en las emisiones de gases efecto invernadero, los costos de mantenimiento de las edificaciones disminuyen un 13% y la satisfacción del inquilino aumenta un 27% (United States Green Building Council, p. 3). Así mismo, esta técnica puede generar un ahorro aproximado entre el 35 y 50% en el consumo del agua y un ahorro en el costo del manejo de residuos sólidos entre el 50 y 90%. Adicionalmente, los diseños son más innovadores y la calidad de vida de los inquilinos mejora (Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, 2009).

La construcción sostenible protege la salud pública, en la medida que las edificaciones sostenibles reducen la dependencia de plantas generadoras de energía de carbón, las cuales contaminan el aire. También disminuye la necesidad de combustibles fósiles que son igualmente dañinos para el medio ambiente. Así mismo, protege la calidad del aire interior de las edificaciones que utilizan materiales no tóxicos.”

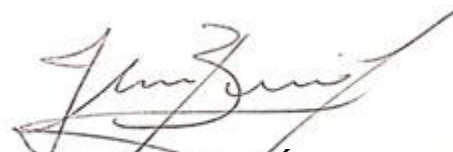
4. PROPOSICIÓN

Con fundamento en la razones expuestas, nos permitimos rendir ponencia **NEGATIVA** para el primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 208 de 2019 Cámara “*Por medio de la cual se fijan parámetros para otorgar beneficios e incentivos para el fomento e implementación de construcción sostenible y se dictan otras disposiciones*”, por lo cual se solicita su archivo.

Atentamente,



JUAN PABLO CELIS VERGEL
Ponente



JHON JAÍRO BERRÍO MENDOZA
Ponente



WILMER CARRILLO MENDOZA
Ponente



KELYN JOHANA GONZÁLEZ
Ponente